

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
DEMANDADO: YULDER CAMACHO MOSQUERA
RADICACION: 2022-00050-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 22 de marzo de 2022.

RADICADO: 2022-00050-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
DEMANDADO: YULDER CAMACHO MOSQUERA
ASUNTO: CORRIJE NUMERAL

AUTO No. 324

ASUNTO A TRATAR.

En el memorial que antecede, fechado marzo 03 de 2022, el demandante señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE manifiesta lo siguiente: “... *solicito revisión y corrección del auto No. 193 publicado en estado No. 12 del día 03 de marzo de 2022, se evidencia en el auto libra mandamiento de pago emitido por el honorable despacho que la información declarada del capital representado en el título valor no es el que se encuentra inscrito en el título objeto del proceso y solicitado en la demanda, en el acápite de II PRETENSIONES, numeral 1º. Donde se solicita 1. De DIEZ MILLNES DE PESOS MCTE., correspondiente al capital insoluto del título valor letra de cambio denotada en la parte superior de la demanda*”.

Revisada la demanda (ver folio 8), observa el despacho que efectivamente la parte ejecutante tiene la razón, confrontado lo anterior con la letra de cambio y los hechos como las pretensiones de la demanda, se pudo establecer que este despacho cometió error de digitación.

Así las cosas, siendo procedente lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto No. 193 de fecha 02 de marzo de 2022. (Fol. 8 del cuaderno único).

Siendo ello procedente, el juzgado, **DISPONE:**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
DEMANDADO: YULDER CAMACHO MOSQUERA
RADICACION: 2022-00050-00

1.- **CORREGIR** el auto de interlocutorio No. 193 de fecha 02 de marzo de 2022 (Fol. 8 del cuaderno único), en el siguiente sentido:

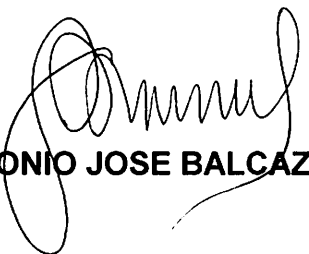
A (...)

"1. Por la suma de \$10`000.000,00 como capital representado en el título valor letra de cambio".

2.- Los demás literales y numerales de esa providencia quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.